



ACUERDO No. CSJATA24-172
31 de mayo de 2024

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio del cual se concede un permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados (as) y Jueces (zas) residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que la doctora BEATRIZ DEL ROSARIO MARTINEZ MONTERO, en su condición de secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, mediante escrito radicado bajo No. EXTCSJAT24-3473 del 20 de mayo de 2024, solicitó a esta Seccional permiso para pernoctar por fuera de la sede de ese despacho judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996. Lo anterior, en consideración a que su lugar de residencia es en la ciudad de Barranquilla, y a que considera que, es lugar cercano, de fácil acceso, y de inmediata comunicación al Municipio de Puerto Colombia.

Finaliza informando que, el su lugar de residencia en la ciudad de Barranquilla se encuentra a menos de 30km del Municipio de Puerto Colombia.

Que en los artículos 159 y 160 del Decreto 1660 de 1978 establece los requisitos para la residencia en lugar distinta a la sede laboral e indican:

ARTÍCULO 159.

Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o



2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

ARTICULO 160.

La autorización para residir fuera de la sede no comprende en ningún caso la de variación de los horarios de trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Que esta Corporación, en reunión ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho, además la distancia en que se encuentra su residencia con la sede del recinto judicial es en línea recta entre Puerto Colombia y Barranquilla (ambas en Atlántico) es de 19 km. El tiempo estimado de la ruta de viaje entre los dos municipios de aproximadamente 30 minutos y para su desplazamiento existen medios de transportes directos y permanentes.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora **BEATRIZ DEL ROSARIO MARTINEZ MONTERO**, en su condición de secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, para residir en la ciudad de Barranquilla, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento de su labor en la institución.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que lo anterior no comprende en ningún caso la variación del horario de trabajo y tiene carácter temporal y debe renovarse una vez varíen las condiciones de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto a la señora BEATRIZ DEL ROSARIO MARTINEZ MONTERO, en su condición de secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta.